

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO LXXXV -- MES VIII Caracas: miércoles 22 de mayo de 1957

Número 25.361

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley que crea la Condecoración de la "Orden 27 de Junio".
Ley derogatoria de la de Liquidación de Derechos de Boyas en la Albufera de Maracáibo.

Cámara del Senado

Decretos por los cuales se autoriza a los ciudadanos Doctores José Loyo Aristimendi y Fernando Aristeguieta Silva, para admitir varias Condecoraciones.

Presidencia de la República

Decreto N° 532, por el cual se acuerda con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de Bs. 350.000,00, adicional al Capítulo 1, Partida 18, "Gastos de Personal para el Servicio Exterior", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 533, por el cual se acuerda con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de Bs. 650.000,00, adicional al Capítulo 3, Partida 132 —Cuotas y contribuciones a los Organismos Internacionales de que Venezuela forma parte y para los demás compromisos de carácter internacional—, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 534, por el cual se acuerda con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de Bs. 363.172,00, adicional a la Partida 167, Capítulo 8 "Gastos Variables del Personal del Poder Judicial", del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Justicia.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se autoriza a la Compañía Anónima "Banco del Caribe", para establecer dos Sucursales en los lugares en ellas mencionados.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se declara apto para el consumo el producto que en ella se menciona.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se dispone poner en libertad a los reos Francisco Chacón y Candelario Alfonso.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resoluciones por las cuales se dispone otorgar los títulos de varias concesiones para la exploración y explotación de hidrocarburos a la "Pan Venezuelan Oil Company".

Corte Federal

Subrogamiento del Doctor Pedro Natalio Arévalo, como Primer Subjefe del Juzgado del Distrito Roscio de la Novena Circunscripción Judicial (Estado Guárico).

Veredicto por el cual se resuelve una consulta formulada por el ciudadano Registrador Subalterno del Distrito Bermúdez del Estado Sucre.

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

siguiente

LEY QUE CREA LA CONDECORACION DE LA "ORDEN 27 DE JUNIO"

Artículo 1°—Se crea la Condecoración de la "Orden 27 de Junio", destinada a recompensar méritos distinguidos de 5 años de servicio docente.

Artículo 2°—La "Orden 27 de Junio" sólo podrá otorgarse a quienes estén en servicio activo en cualquiera de las ramas de la Educación y comprende tres Clases:

Primera Clase (Medalla de Oro), que se otorgará a quienes hubieren cumplido 30 años consecutivos en el servicio y a los que tengan en suma 35 años en el mismo

Segunda Clase (Medalla de Plata), para los que hubieren cumplido 20 años consecutivos o tengan en conjunto 25 años de servicio.

Tercera Clase (Medalla de Bronce), para los que hubieren cumplido 10 años consecutivos de servicio o tengan un total de 15 años en el mismo.

Artículo 3°—Corresponde al Presidente de la República otorgar la Condecoración de la "Orden 27 de Junio", previo informe favorable que sobre los méritos y tiempo de servicio del candidato le rinda el Consejo de la Orden, que estará constituido por el Ministro de Educación y los Directores de Educación Primaria y Normal, de Educación Secundaria, Superior y Especial, y Técnica del Ministerio de Educación.

Artículo 4°—La Condecoración de la "Orden 27 de Junio", se pierde:

1°—Por sentencia condenatoria firme en juicio criminal contra el titular de la Condecoración.

2°—Por reincidencia en el uso de la Condecoración o de sus distintivos en una Clase superior a la que se hubiere recibido.

Artículo 5°—Las características de la Condecoración y los demás requisitos y condiciones que con ella se relacionen, serán establecidos por el Ejecutivo Nacional al reglamentar la presente Ley.

Artículo 6°—Las personas que hayan sido condecoradas con la Medalla de Honor "27 de Junio", creada por Decreto N° 165, de fecha 22 de junio de 1949, tienen derecho a recibir la Condecoración de la "Orden 27 de Junio" en la Clase que corresponda al tiempo de servicio que tenían para el momento en que les fué impuesta aquella Condecoración, si han dejado de prestar servicios docentes; o al que tengan para el momento de promulgación de esta Ley, si aún están en servicio activo.

Artículo 7°—Se deroga el Decreto N° 165, de fecha 22 de junio de 1949, que creó la Medalla de Honor "27 de Junio".

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Año 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

ARTURO J. BRILLENBURG.

El Vice-Presidente,

RICARDO MENDOZA.

Los Secretarios,

Héctor Borges Acevedo.

Rafael Brunicardi.

Caracas, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

Ejecútense y cuídese de su ejecución.

(L. S.)

MARCOS PEREZ JIMENEZ.

EL CONGRESO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

**LEY DEROGATORIA
DE LA DE LIQUIDACION DE DERECHOS DE BOYAS
EN LA ADUANA DE MARACAIBO**

Artículo único.—Se deroga en todas sus partes la Ley sobre Liquidación de Derechos de Boyas en la Aduana de Maracaibo, sancionada el 12 de marzo de 1943 y promulgada el 13 de los mismos mes y año.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

ARTURO J. BRILLENBOURG.

El Vice-Presidente,

RICARDO MENDOZA.

Los Secretarios,

Rafael Brunicardi.

Héctor Borges Acevedo.

Caracas, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

Ejecútense y cuídese de su ejecución.

(L. S.)

MARCOS PEREZ JIMENEZ.

LA CAMARA DEL SENADO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II, artículo 45, de la Constitución de la República,

Acuerda:

Unico.—Conceder autorización al ciudadano Doctor José Loreto Arismendi, para admitir las siguientes Condecoraciones que le han sido conferidas por Gobiernos extranjeros: "Gran Cruz de la Legión de Honor" (Francia); "Gran Cruz de la Orden Vasco Núñez de Balboa" (Panamá); "Gran Cruz de la Orden de Leopoldo" (Bélgica); "Gran Cordón de la Orden del Quetzal" (Guatemala); "Gran Cruz de la Orden del Sol" (Perú); "Gran Cruz de la Orden de Boyacá" (Colombia); "Gran Cruz de la Orden José Matías Delgado" (El Salvador); "Gran Cruz de la Orden al Mérito O'Higgins" (Chile); "Gran Cruz de la Orden Carlos Manuel de Céspedes" (Cuba).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de mayo del

año mil novecientos cincuenta y siete. — Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

ARTURO J. BRILLENBOURG.

El Secretario,

Héctor Borges Acevedo.

LA CAMARA DEL SENADO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II, artículo 45, de la Constitución de la República,

Acuerda:

Unico.—Conceder autorización al ciudadano Doctor Fernando Aristeguieta Silva, para admitir la siguiente Condecoración: "Orden Al Mérito por Servicios Distinguidos", en el grado de Comendador, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República del Perú.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. — Años 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

ARTURO J. BRILLENBOURG.

El Secretario,

Héctor Borges Acevedo.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 532 18 DE MAYO DE 1957

MARCOS PEREZ JIMENEZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

conforme a la atribución 5° del artículo 108 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

Decreta:

Artículo 1°—Se acuerda, con cargo a la existencia ordinaria de fondos de la Tesorería Nacional, un crédito por la cantidad de trescientos cincuenta mil bolívares (Bs. 350.000,00), adicional al Capítulo I, Partida "Gastos de personal para el Servicio Exterior", del presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°—Los Ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Año 148° de la Independencia y 99° de la Federación.

(L. S.)

MARCOS PEREZ JIMENEZ

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

J. L. ARISMENDI

Refrendado.

El Ministro de Hacienda,

(L. S.)

PEDRO GUZMÁN, HERNANDEZ